	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD, SUCRE
INSTITUCION EDUCATIVA LAS POZAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN
BENITO ABAD – SUCRE

DENUNCIA No. D-1125-057

JORGE VICTOR BELEÑOS BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN
Jefe (a) de Área de Control Fiscal y Auditoria

Equipo de Trabajo:

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN
Supervisora

ORSON IVAN BULA FLOREZ
Funcionario Comisionado

Periodo auditado (PARA LA VIGENCIA Y ASUNTO A AUDITAR)

Sincelejo, Marzo 2026



	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF	3
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
2. HECHOS RELEVANTES.....	3
❖ Descripción de la denuncia.	3
❖ Texto de Denuncia	3
❖ Características, bondades y limitaciones en el trámite de la AEF.....	6
❖ Prueba y documentos de soporte del denunciante.....	8
❖ Limitaciones en el trámite actuación especial de fiscalización - AEF	8
3. CARTA DE CONCLUSIONES	9
❖ INFORMACION CONTRACTUAL	16
3.1 PROCESO DE SELECCION No CO-01	16
4. HALLAZGOS.....	27
4.1 OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVO - SANCIONATORIA Nro. 01 - <i>FALTA DE INFORMACIÓN OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ</i>	27
❖ Respuesta de la Entidad.	28
❖ Consideraciones de la C.G.D.S.	28
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF	32
6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL	32

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF

Evaluar las presuntas deficiencias en infraestructura educativa Rural – Escuela Rural El Chupo (*Majagual*) y en Veredas Las Marinas y Las Parcelas (*San Benito Abad*), Que afecten el interés general, objeto de la denuncia **D – 1125 – 057**, determinado la existencia de presuntas irregularidades, hallazgos administrativos, disciplinario, fiscales o penales de conformidad con la normatividad vigente.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.1.1 Definir los procedimientos de auditoria y el alcance del trabajo del equipo asignado.


2. HECHOS RELEVANTES

❖ Descripción de la denuncia.

Por medio de la Resolución Nro. 157 del 30 de abril de 2020 de CGDS, en su artículo Octavo “*Se suspende la atención al público de manera presencial durante el tiempo que perdure el aislamiento obligatorio; para el cumplimiento de lo anterior, todo trámite administrativo será atendido a través del buzón de correo electrónico: contrasucree@contraloriasucree.gov.co.”, se modifica a través de la Resolución Nro. 177 de 1 de junio de 2020 artículo séptimo, prorrogado por la Resolución Nro. 201 de 17 junio de 2020 artículo sexto, modificado por la resolución Nro. 344 de 31 de agosto de 2020 artículo sexto, vigente a través de la Resolución Nro. 182 de 5 de abril de 2021.*

Como parte de la herramienta y con el propósito de efectuar la vigilancia de gestión y resultado de las entidades y/o asuntos sujetos de control fiscal por esta contraloría en la Resolución Nro. 694 del 29 de diciembre de 2022 en el título V artículo 102, nos define la Actuación Especial de Fiscalización “*La actuación especial de Fiscalización es una acción de control fiscal breve y sumaria, de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General del Departamento de Sucre a través del Sistema de Alerta de Control Interno, o a cualquier órgano de control fiscal por medio de **comunicación social o denuncia ciudadana**, que adquiera connotación fiscal por su afectaciones al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público*”.(Resaltado fuera de contexto), de igual forma es establecida en la Resolución Nro. 042 del 23 de enero de 2024 en su inciso 2.2.4.

❖ Texto de Denuncia

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

“Buen día señores, Contraloría General del Departamento de Sucre, Ref. Petición - Denuncia - Presuntas deficiencias en Infraestructura educativa rural - Escuela Rural El Chupo (Majagual) y en veredas Las Malvinas y Las Parcelas (San Benito Abad). por medio de la presente quiero denunciar los siguientes contratos:

HECHOS

PRIMERO: *Es mi deber como Senador de la República, en el marco del CONTROL POLÍTICO consagrado en la Ley 5º de 1992, elevar la voz de las comunidades que represento y velar por el fiel cumplimiento de nuestra constitución en garantía de nuestros derechos, principalmente de las personas con especial protección constitucional.*

SEGUNDO: *Ahora bien, se extrae de información oficial publicada por la Defensoría del Pueblo que, se tuvo que optar por instancias judiciales por dicha entidad con el fin de proteger los derechos fundamentales a la educación, salud, vida digna y protección integral de niños, niñas y adolescentes que estudian en condiciones precarias en los municipios de Majagual y San Benito Abad en el departamento de Sucre. Se indicó que:*

La tutela fue interpuesta tras las visitas de verificación realizadas por la Defensoría en el marco de la Comisión de-Observación y Verificación de las Afectaciones generadas por la Emergencia Socioambiental en la subregión de la Mojona, donde se constató el grave deterioro de la infraestructura educativa.

TERCERO: *Asimismo, se indicó que, la acción constitucional se dirigió contra la Gobernación de Sucre y la Secretaría de Educación Departamental, debido a la presunta omisión en la adopción de medidas administrativas y presupuestales necesarias para garantizar condiciones dignas, seguras y adecuadas en los centros educativos rurales de la Escuela El Chupo (Majagual) y de las veredas Las Malvinas y Las Parcelas (San Benito Abad), donde se constató por e a entidad el grave deterioro de la1nfraestructur:a educativa*

CUARTO: *De igual forma, según las verificaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo en el marco de la Comisión de Observación y Verificación de las Afectaciones generadas por la Emergencia Socioambiental en La Mojana, se dijo que, los estudiantes de dichas zonas rurales reciben clases en espacios improvisados. Amén de lo anterior:*

*Durante las inspecciones se evidenció que las y los estudiantes de lo **Escuela Rural El Chupo** reciben clases en espacios improvisados con techos de palma y paredes plásticas, sin servicios básicos como agua*

potable o energía eléctrica, expuestos a focos de insalubridad y aguas estancadas que ponen en riesgo su Salud

QUINTO: Además, de igual forma, se evidenció que las niñas y niños de las veredas Las Malvinas y Las Parcelas enfrentan dificultades para acceder a los centros educativos debido presuntos añejamientos de las vías. Se indicó que:


*Por su parte, las niñas y niños de las veredas **Las Malvinas y Las Parcelas** enfrentan dificultades para acceder a los centros educativos debido al anegamiento de las vías producto de las Inundaciones, viéndose obligados a transitar sobre estructuras rudimentarias y peligrosas.*

Además, se anexaron imágenes que darían cuenta de lo anterior, así:



SEXTO: En este entendido, se indicó que, el Juzgado evidenció que, pese a los requerimientos formales realizados por la Defensoría del Pueblo, la Gobernación de Sucre y la Secretaría de Educación no emitieron respuesta oportuna ni



	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

adoptaron las medidas solicitadas, lo cual pondría en riesgo el derecho fundamental de petición y al derecho a recibir educación en condiciones de calidad a los estudiantes relacionados

Teniendo en cuenta los hechos antes mencionados, solicito respetuosamente se resuelvan las siguientes.

(...)"

❖ **Características, bondades y limitaciones¹ en el trámite de la AEF.**

La actuación especial de fiscalización –AEF–, desarrollado para resolver la denuncia en el Instituto Educativo Las Pozas, la comunicación vía correo electrónico al ente fue fechada el día 26 de enero de 2026, en dicha comunicación enviada por CGDS declara "(...), *solicitamos la oportuna colaboración del personal de la entidad que usted representa mediante el diligente suministro de la información requerida. Por otra parte, solicito que se le asigne al auditor, el espacio físico necesario para el desarrollo de sus labores*".


Es pertinente señalar que la Petición - Denuncia hace referencia a los siguientes: relacionada con supuestas fallas en la infraestructura educativa rural, específicamente en la Escuela Rural El Chupo en Majagual y en las veredas Las Malvinas y Las Parcelas en San Benito Abad,

- Se solicita al área de control fiscal y auditoría verificar el uso y destino de los recursos públicos asignados.
- Se busca determinar el estado real de avance físico y financiero de los proyectos de infraestructura educativa.
- La petición fue presentada por un senador que actúa en representación de las comunidades afectadas para asegurar la correcta aplicación de los recursos y protección de los derechos.

Con base en la asignación, la ejecución y visita de campo programada para los días 27 hasta 30 de enero de 2026, se pudo comprobar que las veredas Las Malvinas y Las Parcelas (Las Parcelas de Santa Fe), se encuentra ubicada una sede; mientras que otra sede se halla en vereda el Chupo, la cuales está adscrita a la sede principal Institución Educativa Las Pozas, y que corresponde a la jurisdicción de San Benito Abad (Sucre). El acceso a estas se realiza por la vía que de San Marcos(Sucre) conduce a Majagual (Sucre).

Por otra parte, hay que señalar que conforme a la resolución Nro. 009 de 7 de enero de 2021 "*Por la cual se modifica la resolución Nro. 501 de 4 de octubre de 2019 y se dicta otras disposiciones*", señala en sus consideraciones, establece:

¹ Inciso 5.2.6.4 Guía GAT 4.0_Resolución Nro. 323 del 7 de mayo de 2024

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024


Que el Decreto 0698 de fecha 3 de octubre de 2014, expedido por la Gobernación del Departamento de Sucre, determinó las instituciones y centros Educativos para la Administración de los Fondos de Servicios Educativos del Departamento de Sucre y se establecen otras disposiciones, la cual establece en su artículo 2, literal C *"Reportar Trimestralmente la ejecución de los recursos de gratuidad a la Secretaria de Educación, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 4791 de 2008 y el Decreto 4807 de 2011"*

Igualmente su artículo 4 *"Seguimiento y Control: El Departamento de Sucre - Secretaria de Educación, harán los seguimientos a los Fondos de Servicios Educativos en la administración y ejecución de los recursos, se solicitarán los informes presupuestales y contables con la periodicidad estipulada anteriormente y con base en estos informes y otras acciones, se definirá visitas y auditorias, la entidad ejercerá la inscripción y vigilancia correspondiente y garantizar el cumplimiento de la normatividad correspondiente, en caso que sean detectadas anomalías en el manejo irregular de los recursos, la Secretaria iniciara la sanciones disciplinarias, fiscales y penales pertinentes y de ser requerido ejercer la acción de repetición de conformidad con la ley."*

y en su parte resolutive,

ARTICULO SEGUNDO: *La Secretaria de Educación Departamental, presentará un informe semestral de la situación financiera y contractual de las Instituciones Educativas y centros educativos que se encuentran bajo su control, según los Decretos 4791 de 2008 y el Decreto 4807 de 2011. De igual manera las entidades que omitan los requerimientos por parte de la Secretaria de Educación Departamental serán acreedoras de las sanciones legales en materia de rendición de cuenta, DECRETO 403-2020, para lo cual la Secretaria de Educación incluirá dentro del informe la relación de las Instituciones Educativas y centros educativos omisos. El informe se presentará en los mismos términos establecidos para la rendición semestral de cuenta.*

ARTICULO TERCERO: *Que el control a las Instituciones y Centros Educativos se ejercerá a través de la Secretaría de Educación Departamental, quien deberá poner en conocimiento de este Órgano de Control, aquellos riesgos e irregularidades que sean detectados sobre el manejo de los recursos de las Instituciones Educativas del orden Municipal y Departamental.*

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

El presente análisis deberá ser sometido al conocimiento del Comité de Denuncias para los fines pertinentes, con el propósito de lograr un adecuado uso de los recursos económicos y físicos de la entidad, sin embargo, se procede conforme a la asignación.

❖ **Prueba² y documentos de soporte del denunciante**

En este análisis preliminar se verificó que el denunciante **no aportó pruebas documentales, pero si algunas imágenes (fotografía) visuales**, que permitieran sustentar de manera directa los hechos señalados. Para el desarrollo de este proceso resulta indispensable contar con el soporte suficiente que respalden las afirmaciones y fortalezcan la investigación.

En el presente caso, el denunciante presentó evidencias con insuficiencia probatoria, lo que imposibilita la verificación de los hechos señalados. Sin embargo, la recolección de pruebas documentales se llevará a cabo en la Gobernación de Sucre, específicamente en la Secretaria de Educación Departamental, en segunda instancia las Alcaldía Municipales de Majagual, San Benito Abad, e Institución Educativa Las Pozas Sede Principal, siendo estos documentos determinantes para esclarecer los hechos denunciados y permite la emisión de una opinión objetiva y razonable sobre las circunstancias investigada, dicha actuación se complementará con la visita técnica – *in situ*³-, programada en la fecha establecidas en el memorando.

❖ **Limitaciones en el trámite actuación especial de fiscalización - AEF**


El Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT se encuentra en trámite para su aprobado para la vigencia 2026, a la fecha de este informe, se manifiesta que este procedimiento se registrará por el PVCFT 2025 conforme a su matriz de riesgos estableció realizar **Actuación Especial de Fiscalización**, aprobado mediante la Resolución 021 de 9 de enero de 2025. El término para la aprobación del plan de trabajo, programas de auditoría y cronograma, podrá incluir posibles solicitudes de prórroga y/o contingencias de acuerdo con lo establecido en la guía de auditoría para la Contraloría Departamental de Sucre.

Con base en lo anterior la Asignación del 26 de enero de 2026 se distribuyen los roles⁴ la ejecución y la visita de campo, no obstante, el funcionario comisionado se encuentra limitado por el tiempo asignado para su labores de campo y al mismo

² Artículo 167 de ley 1564 de 2012: Carga de la Prueba. *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)”*

³ Locución latina que significa "en el lugar" o "en el sitio"

⁴ Inciso 5.4.3.2 de la Guía GAT 4.0 Resolución Nro. 323 de 2024 *“(...) que contiene los procedimientos del proceso auditor acorde con la guía de auditoría territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAIS versión 4.0 en la Contraloría General del Departamento de Sucre”*

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

tiempo tiene que evaluar y verificar el expediente del asunto de AEF, dado que para la inspección ocular el auditor del área de infraestructura se tiene que trasladar a los lugares o sitios donde se efectuó la obra pública con vías de acceso en pésimas condiciones, lo que ocasiona que se debe coordinar la logística (transporte) – situación de orden público⁵ -, y principalmente el acompañamiento con el funcionario de la entidad; esta situación del corto tiempo asignado, se debe planear siguiendo la misma lógica que se presenta al momento de priorizar los entes a auditar.

Es exactamente en este tipo de petición - denuncia donde más se tensiona la planeación del control fiscal, porque se le solicita a la Contraloría revisar “**todo**” sin delimitación temporal ni contractual. Si la Contraloría territorial intenta responderla literalmente, la actuación se convertiría en una auditoría integral histórica, lo cual no es jurídicamente exigible ni técnicamente viable frente a las limitaciones de personal y presupuesto. La Constitución (art. 267) y la Ley 42 de 1993 establecen que el control fiscal es posterior y selectivo, no universal ni exhaustivo.

Además, la entidad sujeta de control autoriza para notificación de los actos administrativos y otra actuación a la CGDS a través de medio electrónico⁶, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación, con base en el artículo 56 modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

3. CARTA DE CONCLUSIONES


Párrafo de Alcance. Para el desarrollo AEF se realizarán las siguientes actividades:

En primer lugar, es menester en este itinerario, definir el concepto de patrimonio público. Esto es,

El concepto de patrimonio público, “(...) cubre la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo”.

⁵ Numeral 5 del Artículo 5 de la ley 80 de 1993: “5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. (...)”

⁶ artículo 53^a adicionado por el artículo 8 de la ley 208 de 2021 “Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias (...)”.

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

La función de Control Fiscal, asignada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales por la Constitución Política (Art. 267, 268 y 272), incluye la competencia de:

“Establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal, (...)”. Estas normas fueron posteriormente desarrolladas por las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020, dando contenido y alcance al concepto de responsabilidad fiscal y estableciendo un procedimiento para su imputación y establecimiento.

El daño fiscal, está previsto el Artículo 126 del decreto 403 de 2020 que modifica el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:


“Artículo 6: Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, (...)”

La citada *“gestión fiscal”* de la administración pública, es entendida como *“el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos(...)”* Artículo 3° de la ley 610 de 2000

La noción de daño, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, lo que corresponde a pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, nos remitimos al artículo 7 de la ley 610 de 2000 *“(…), según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”*, el funcionario responsable de los bienes que se asignen para el desarrollo de sus funciones implica responsabilidad administrativa, disciplinaria o fiscal de ser el caso, de los bienes a su cargo y por tanto, será responsable directa e individualmente por la pérdida, daño o deterioro.

El legislador establece consecuencias particulares frente al incumplimiento de estos deberes. Como se indicó, las entidades estatales⁷ cumplen sus cargas de

⁷ *“Desde el punto de vista de la estructura del Estado las expresiones entidad pública, estatal o de derecho público denota la pertenencia de una determinada organización o entidad al Estado y, por ende, su vinculación con el derecho público. En este sentido, en el plano constitucional forman parte del Estado las entidades y organismos de las ramas legislativa, ejecutiva y judicial, y los órganos autónomos e independientes.”* Concepto 439141 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

vigilancia y control, en gran medida, mediante los supervisores e interventores. En tal sentido, una de las consecuencias consiste en la responsabilidad disciplinaria de los supervisores e interventores por falencias en sus deberes de vigilancia y control.

En Segundo lugar, en el marco de la AEF se ha desarrollado conforme al procedimiento establecido para la misma. Esto es,

La actuación especial de fiscalización se divide en dos fases, una de ella es la planeación la cual empieza una vez es notificado y es asignado el auditor, desde ese momento se habilita al funcionario comisionado para solicitar información a la entidad denunciada; por tal motivo a través del correo electrónico de manera remitida desde ese mismo medio institucional del funcionario se le solicita⁸ información el día 26 de enero de 2026, a la Secretaria de Educación Departamental, y a las Alcaldía Municipales de Majagual e San Benito Abad, posteriormente el día 30 de enero de 2026 a la Institución Educativa Las Pozas, donde se relaciona la siguiente información:


1. Recursos Asignados y Ejecutados:

- ¿Cuál es el monto total de los recursos públicos (indicando fuente: SGP, SGR, otros) asignados y ejecutados para la mejora, adecuación o construcción de infraestructura educativa en el municipio (Majagual/San Benito Abad) durante los últimos cinco (5) años?
- **Anexe la matriz o informe detallado** del uso y destino de estos recursos, especificando la correcta aplicación en cada proyecto

2. Proyectos Específicos:

- Sírvase listar todos los contratos, convenios o proyectos de inversión (ejecutados o en curso) relacionados con la infraestructura educativa rural en el municipio, incluyendo específicamente aquellos que afecten a la **Veredas Las Malvinas y Las Parcelas, del municipio de Majagual e Institución Educativa – Escuela Rural El Chupo del municipio de San Benito Abad**
- Para cada proyecto, indique:
- El **estado actual** (ejecutado, en curso, suspendido, liquidado).
- La **entidad responsable** de la ejecución (diferente al Municipio o Secretaría, si aplica).
- El **nombre del contratista** o ejecutor.
- Los **valores desembolsados** hasta la fecha y el porcentaje de avance financiero.
- El **porcentaje de avance físico** de las obras.

⁸ Esta solicitud se encuentra fundamentada, en que los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal, artículo 80 del decreto 403 de 2020.

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

En caso de que de lo anterior se derive la suscripción de algún contrato, se deberá remitir la siguiente información:

- **Etapa Precontractual**

- Certificación de la información publicada en SECOP y SIA Observa.

De forma independiente se solicita enviar la siguiente información:


- Presupuesto y APU (análisis de precio unitario) oficial
- Especificaciones técnicas Constructivo
- Análisis de precio unitario (Básico y Compuesto) de la propuesta
- Certificado de Disponibilidad Presupuesta – CDP
- Junto con lo dispuesto en el [Numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015](#)
- Justificación Técnica de un experto en la materia objeto del contrato, cuando la estabilidad y calidad de obra sea por un término inferior a 5 años, conforme al [artículo 3 de decreto 399 de 2021](#)

- **Etapa Contractual**

- Contrato
- Registro Presupuestar – RP
- Póliza de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, su respectivo anexo
- Acta de Inicio
- Plan de Inversiones del Anticipo
- Póliza de Cumplimiento, Conforme al Acta del Inicio, y Respectiva Aprobación
- Acta de Comité de Obra
- Justificación Técnica de las Modificaciones
- Acta de Modificaciones
- Acta de Mayores y Menores Cantidades
- Acta de Pactación de Precio o Acta de Fijación no Previsto
- Análisis de Precio Unitario de los Nuevos Ítems
- Justificaciones Técnicas del Adicional
- Certificado de Disponibilidad Presupuesta – CDP - Adicional
- Contrato del Adicional
- Registro Presupuestar – RP – Adicional
- Póliza de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual,

Conforme al Contrato Adicional, y Respectiva Aprobación

- Justificaciones del Otro Si Modificatorio o Prorroga
- Otro Si Modificatorio o Prorroga
- Póliza de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, su Respectiva Modificación o Prorroga
- Acta Parciales, con los Soportes para su Trámite de Pago.
- Acta de Reinicio o Suspensión, con su Respectiva Actualización de Póliza de Cumplimiento, y su Aprobación
- Memoria de Cantidades de Obra
- Acta de Liquidación de Imprevisto
- Informe de Interventor
- Informe de supervisor

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

- Acta de Recibo Final, con los Soportes para su Trámite de Pago

- **Etapas Postcontractual**

- Póliza de Cumplimiento, Conforme al Acta del Recibo Final, y Respectiva Aprobación
- Acta de Liquidación
- Informe sobre la revisión adelanta a la obra ejecutada, conforme al [numeral 4 del artículo 4 de ley 80 de 1993](#)

- **3. Estado de las Sedes Educativas:**

- Describa el estado actual de la infraestructura en la educativa de las **Veredas las Malvinas, Las Parcelas del municipio de Majagual y Institución Educativa – Escuela Rural El Chupo del municipio de San Benito Abad**
- ¿Se han subsanado las deficiencias reportadas por la Defensoría del Pueblo (espacios improvisados, falta de servicios básicos como agua potable o energía eléctrica, exposición a focos de insalubridad)? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuándo y con qué recursos se realizó la intervención?

- **4. Acceso a los Centros Educativos:**


- ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar el acceso seguro a los centros educativos, especialmente para los estudiantes de las veredas Las Malvinas y Las Parcelas, ante el anegamiento de las vías producto de las inundaciones

Posteriormente, a solicitud⁹ de la entidad, se remitió vía correo electrónico «Email¹⁰» institucional – educacion@sucre.gov.co; planeacion@sanbenitoabad-sucre.gov.co; alcaldia@sanbenitoabad-sucre.gov.co; alcaldia@majagual-sucre.gov.co; secretariadeplaneacion@majagual-sucre.gov.co; y por ultimo ce.laspozass@sucre.edu.co. No obstante, al no tener respuesta a los correos electrónicos enviados, se procedió a elevar requerimientos formales a la Secretaría de Educación Departamental el día Tres (3), Seis (6) de febrero; a la Alcaldía Municipal de San Benito Abad, los días Treinta (30) de enero, Sies (6) y Treces (13) de febrero; y, por último, a la institución Educativa el día Treces (13) de febrero de presenta anualidad, según consta en la comunicación dirigida a estos funcionarios.

En este contexto, la Secretaria de Educación Departamental remitió esta respuesta el día Díaz (10) de febrero, mediante comunicación escrita vía correo electrónico, en la cual manifestó textualmente: *“Pongo copia de este mensaje a la Jefe de Oficina de Jurídica para que el requerimiento sea atendido con la mayor prontitud y desde el Área de Atención al Ciudadano realizaremos la pertinente radicación y asignación de la solicitud”*.

⁹ Artículo 80 del decreto 403 de 2020

¹⁰ Artículo 10 de la ley 527 de 1999 *“En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original”*

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Por parte del Municipio de Majagual, mediante oficio del día Cinco (5) de febrero manifiesto: *“Una vez realizada la revisión interna en las dependencias competentes de la alcaldía municipal de Majagual – Sucre, es preciso manifestar que la institución educativa rural el Chupo, no hace parte de la jurisdicción administrativa, financiera ni operativa del municipio de Majagual (Sucre), (...).”*

A la fecha, no se ha recibido NINGUNA respuesta por parte de la Alcaldía Municipal de San Benito Abad; en consecuencia, se procederá a adelantar las acciones pertinentes frente a dicha omisión


Finalmente, la Institución Educativa Las Pozas, mediante oficio Nro. 01-2026 de fecha Dos (2) de febrero, elevó solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento de información, indicando textualmente: *“La institución educativa no cuenta con personal administrativo de apoyo, para atender simultáneamente las labores propias del inicio del calendario escolar 2026 y la compilación exclusiva de este requerimiento masivo en el término de dos días”*, Dicha solicitud fue trasladada el día tres (3) de febrero a la supervisora para su evaluación y respuesta; así, el cuatro (4) de febrero, mediante oficio No. 120-0079, se informó en los siguientes términos: *“me permito informar que, una vez analizada la petición, esta dependencia no accede a la ampliación del término solicitado.”*, ante lo cual este solo hasta el día 13 de febrero a empezado a remitir dicha información, se presume la buena fe en todas las actuaciones de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política.

Párrafo de Conclusiones: Como resultado, se concluye lo siguiente:

Con el propósito de atender oportunamente, dentro del mismo término, las peticiones formuladas por el denunciante:

1. Sírvase emprender las acciones de control fiscal necesarias orientadas a verificar el uso, destino y ejecución de los recursos públicos asignados para la mejora, adecuación o construcción de infraestructura educativa en el municipio de San Benito Abad y las presuntas deficiencias en infraestructura educativa rural Escuela Rural El Chupo en el municipio de Majagual, departamento de Sucre, especialmente en las veredas Las Malvinas, Las Parcelas y la Escuela Rural El Chupo, con el fin de establecer el estado real de avance físico y financiero de los proyectos y determinar la correcta aplicación de los recursos

Se solicitan varias acciones específicas a la Contraloría General del Departamento de Sucre. En primer lugar, es preciso informar que el municipio de San Benito Abad, ni la Secretaria de Educación Departamental pese a los múltiples requerimientos efectuados, no han respondió a la solicitud de información puntual y precisa, haciendo caso omiso de las mismos; razón por la cual no es posible contextualizar las actuaciones relacionadas con la adecuación o construcción de infraestructura

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

educativa en dicha jurisdicción territorial, al no contar con evidencia o soporte documental que acompañe el presente informe. No obstante, con el fin de orientar la verificación y control fiscal de los recursos destinados a infraestructura educativa de la institución educativa las pozas - sede principal y subsedes-, y darle una respuesta acorde, se procede a analizar el contexto con base en la información recolectada que sirve de soporte, iniciando con ubicación geográfica de la institución educativa. La sede señalada tiene jurisdicción en el Municipio de San Benito Abad; sin embargo, su acceso vehicular se realiza por la vía que comunica al Municipio de San Marcos con el Majagual (Grafica)


Gráfica Nro. 1



Ahora, conforme a SIMAT (*Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media*), que es el Sistema de Gestión de la Matrícula de los Estudiantes de Instituciones Oficiales que facilita la inscripción de alumnos nuevos, el registro y la actualización de los datos existentes del estudiante, la consulta del alumno por Institución y el traslado a otra Institución, entre otros.

El reporte entregado arroja que, a corte del 13 de febrero de 2026, (Reporte SIMAT: proc9039541.txt) Sede Las Pozas posee un total 45 alumnos, Sede El Chupo 35 alumnos y la Parcelas de Santa Fe 42 alumnos, lo cual constituye una población estudiantil de 122 alumnos.

Por otra parte, mediante el acuerdo Nro. 06 de 2024 *“Por medio del cual se establece el Presupuesto General del Centro Educativo Las Pozas del Municipio de San Benito Abad – Sucre, para Vigencia Fiscal 2025”* en donde en su artículo 1

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

establece: Fijase los cálculos del presupuesto general de ingresos y recursos de capital del Centro Educativo Las Pozas, vigencia fiscal del **Primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2025**, en la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$14.620.000) MONEDA CORRIENTE**.

❖ INFORMACION CONTRACTUAL

3.1 PROCESO DE SELECCION No CO-01

Cuadro Nro. 1 – Ficha Técnica del Contrato

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO			
CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO			
Entidad Contratante:	INSTITUCION EDUCATIVA LAS POZAS		
Objeto del Contrato:	MEJORAMIENTO Y ADECUACION LOCATIVAS EN LA SEDE LA PARCELAS, SEDE EL CHUPO Y SEDE PRINCIPAL DEL CENTRO EDUCATIVO LAS POZAS		
Contrato de Obra No:	CO-01	Valor del Contrato	\$5.930.000,00
Contratista:	PABLO PERALTA SIERRA		
Fecha del Contrato	06 de junio de 2025		
Plazo de ejecución inicial:	Diez (10) Días		
Fecha de Expedición de Póliza de Cumplimiento	De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, para esta cuantía no es exigible las garantías de que trata esta cláusula		
Fecha del Acta de Inicio:	06 de Junio de 2025		
Fecha de Terminación inicial	16 de junio de 2025		


ANÁLISIS EFECTUADO

A continuación, se describen los principales aspectos contractuales de la revisión adelantada:

Se entiende por planeación que las actuaciones contractuales no deben ser consecuencia de la improvisación, sino que obedecerán a una rigurosa preparación y maduración de los proyectos, procedimientos y recursos, en cumplimiento estricto de la normatividad al respecto. En lo referente a los procedimientos comunes, se señala que la planeación comprende un conjunto actividades que deben cumplirse con independencia de la modalidad de selección, Estas inician con la elaboración de los estudios previo, mediante los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación correspondiente.

Su elaboración se realiza de manera previa a la apertura de los procesos de selección. En los estudios previos se describe la necesidad de la entidad estatal que pretende satisfacer mediante la celebración del contrato, En el inciso 1, se expresa lo siguiente:

“(…), se encuentra la conservación, adecuación y mejoramiento, o mantenimiento de su infraestructura física, con el propósito de ofrecer unas áreas en condiciones

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

adecuadas, dignas, estéticamente agradables y funcionales para prestar con calidad el servicio educativo para que los niños y jóvenes puedan recibir la preparación Integral en un ambiente agradable y adecuado, que de cómo resultado el mejoramiento de la calidad educativa. (...)

Las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen se toman de los precios del mercado, de salarios, materiales, insumos, equipos y mano de obra calificada y no calificada, en el subsiguiente inciso 5, “: *Dado que los costos ofrecidos por los proveedores difieren en algunos casos sustancialmente, se hizo necesario solicitar varias cotizaciones con personas naturales o empresas que cumplieran con los requisitos técnicos exigidos*”.

El presupuesto oficial se encuentra en el inciso 2, el cual hace parte integral del presente estudio


El contrato fue firmado el día 6 de junio de 2025, bajo el registro presupuestal Nro. 02 del 6 de junio de 2025, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el supervisor y/o interventor elabora el acta de inicio¹¹ el cual tiene fecha de 6 de junio de 2025, conforme a lo señalado en el contrato el cual tiene un (plazo de ejecución) fecha de entrega hasta 16 de junio de 2025, y agotado el termino pactado recibirá el objeto contractual y elaborará el Acta de Recibo Final a Satisfacción, indicando si hubo cumplimiento de las condiciones de entrega en cuanto a los elementos técnicos, cantidades, plazo e informes mensuales y finales.

Sin embargo, según las definiciones contenidas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. Del Decreto 1082 de 2015, el «*proceso de contratación*» es el «*conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde*» en consecuencia, que el contrato tenga garantías.

El contrato tiene la cláusula Garantías del Contratista, que estipula: “*De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, para esta cuantía no es exigible las garantías de que trata esta cláusula*”

La Ley 80 de 1993 y los decretos que la reglamentan establecen las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales y dependiendo del tipo de contrato se designará supervisor o interventor para realizar el seguimiento a los mismos. Según la «*Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado*» de Colombia Compra Eficiente las define así:

¹¹Acta de iniciación: Documento que firma el interventor y/o supervisor y el contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato.

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

“La supervisión es el seguimiento integral que debe hacer la Entidad Estatal a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla con su propósito. La supervisión del contrato requiere revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos.

La interventoría es el seguimiento técnico especializado a la ejecución de un contrato a través de un tercero independiente de la Entidad Estatal. La interventoría procede cuando el objeto del contrato es complejo, extenso o su seguimiento suponga conocimiento especializado.”

En el cuerpo del contrato existe la cláusula denominada «Control», en la cual se establece que: “El contratante ejercerá el control y la vigilancia del contrato por intermedio de la supervisión”.

En consecuencia, el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones deberán ser verificados en las actas suscritas por supervisores o interventores y los soportes de éstas.

PAGOS EFECTUADOS

En relación con la contraprestación satisfecha hasta ese momento, se consignó lo siguiente:

Descripción	Valor	
Contrato Nro. CO - 01	\$5.930.000,00	
	Saldo	\$5.930.000,00

De Conformidad con lo señalado en el contrato en cláusula FORMA DE PAGO - se establece lo siguiente: “Contra entrega de la Obra”


ANÁLISIS DEL PROYECTO DEL CONTRATO

A continuación, se describen los principales aspectos técnicos del proyecto y la revisión que se adelantó: La ubicación georreferencial¹² del sitio intervenido se encuentra en la Zona Rural, del Municipio de San Benito Abad, Sucre. Esta ubicación geográfica es de vital importancia para contextualizar el proyecto y comprender su impacto en la comunidad local. **(Gráfica Nro. 1)**

La siguiente presentación visual «Registro fotográfico¹³» corresponde a infraestructura de la institución educativa,

¹² GPS Etrex10 ETREX 10 GARMIN

¹³ Sentencia del tribunal administrativo de Nariño, Sala Segunda de Decisión Rad. 2023-00386 del 22 de mayo del 2024 MP Ana Beel Bastidas Pantojo. “(...), la Sala estima pertinente recordar que las fotografías y videos se consideran documentos a voces del art. 243 del CGP y que de

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Sede – El Chupo

Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico: Punto 01 – Grafica Nro. 1	Descripción Registro Fotográfico: Punto 01 – Grafica Nro. 1

Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico: Punto 01 – Grafica Nro. 1	Descripción Registro Fotográfico: Punto 01 – Grafica Nro. 1

Sede – Las Parcelas de Santa Fe

Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico: Punto 02 – Grafica Nro. 1	Descripción Registro Fotográfico: Punto 02 – Grafica Nro. 1

conformidad con el art. 244 *ejusdem* un documento es auténtico cuando “*existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento*”.

Registro Fotográfico



Descripción Registro Fotográfico:
Punto 02 – Grafica Nro. 1

Descripción Registro Fotográfico:
Punto 02 – Grafica Nro. 1

Institución Educativa – Las Pozas Sede principal

Registro Fotográfico



Descripción Registro Fotográfico:
Punto 03 – Grafica Nro. 1


Descripción Registro Fotográfico:
Punto 03 – Grafica Nro. 1

Registro Fotográfico



Descripción Registro Fotográfico:
Punto 03 – Grafica Nro. 1

Descripción Registro Fotográfico:
Punto 03 – Grafica Nro. 1

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Una vez se analiza la información técnica disponible, se observa la ejecución del proyecto que permite atender en un grado significativo la problemática previamente identificada. Los recursos invertidos en el mantenimiento locativo favorecieron la prestación de servicios educativos, evidenciados áreas en condiciones adecuadas, funcionales y actas para su uso. Durante la inspección a la infraestructura educativa se verificaron aspectos relacionados con la calidad de los materiales empleados y el cumplimiento de los plazos contractuales, encontrándose conformidad general con las especificaciones técnicas exigidas. La culminación de la obra contribuye al bienestar de la comunidad estudiantil al atender una necesidad prioritaria y mejorar las condiciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el mejoramiento y las adecuaciones locativas fueron ejecutados conforme a los ítems contratados, alcanzando el 100% de las actividades previstas y mitigando de manera relevante la problemática existente.


2. Sírvase evaluar la adopción de la estrategia de control fiscal participativo "Compromiso Colombia" respecto de las obras de infraestructura educativa rurales en el municipio de Sa Benito Abad y Majagual, a fin de promover la transparencia, el seguimiento ciudadano y la rendición de cuentas en la ejecución de los recursos invertidos en dichas instituciones”

La estrategia de control fiscal participativo "Compromiso Colombia" fue adoptada por la [Contraloría General de la República](#) mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica 027 de 2019. Su objetivo es facilitar el seguimiento y control social a proyectos de interés nacional, regional o local, promoviendo la participación ciudadana y el diálogo directo entre la entidad y las comunidades para prevenir el detrimento patrimonial.

Las contralorías territoriales cumplen un rol de articulación y ejecución territorial dentro de la estrategia “Compromiso Colombia”, participando en las mesas de diálogo, aportando información fiscal, atendiendo insumos ciudadanos y activando, dentro de su competencia, las actuaciones de control fiscal que se deriven del seguimiento participativo liderado por la Contraloría General de la República.

No obstante, esta Contraloría territorial posee su propio plan estratégico, adoptado mediante la Resolución Nro. 222 del 1 de abril de 2022 *“Por medio de cual se adopta el plan estratégico de la Contraloría General del Departamento de Sucre – Control Fiscal en Equipo 2022 – 2025”*, En el marco de dicha estrategia, se realizaron actividades orientadas al fortalecimiento del control social y la transparencia, tales como socialización con actores comunitarios, recepción de inquietudes ciudadanas relacionadas con el estado de las obras.

Como resultado, la entidad efectuó seguimiento a la ejecución de los recursos destinados a las entidades territoriales, recopilando insumos ciudadanos y

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

verificando aspectos contractuales y físicos de las obras dentro del ámbito de sus competencias. La información obtenida fue considerada como insumo para eventuales actuaciones de control fiscal, en concordancia con los principios de participación ciudadana y prevención del daño al patrimonio público


3. Sírvase revisar los contratos, convenios o proyectos de inversión ejecutados o en curso relacionados con infraestructura educativa rural en el municipio, precisando su estado actual, las entidades responsables, los contratistas, los valores desembolsados y los resultados obtenidos, así como las observaciones derivadas de auditorías o ejercicios de vigilancia anteriores.

Es exactamente en este tipo de pregunta donde más se tensiona la planeación del control fiscal, porque se le solicita a la Contraloría revisar “todo” sin delimitación temporal ni contractual. Si la Contraloría territorial intenta responderla literalmente, la actuación se convertiría en una auditoría integral histórica, lo cual no es jurídicamente exigible ni técnicamente viable frente a las limitaciones de personal y presupuesto. La Constitución (art. 267) y la Ley 42 de 1993 establecen que el control fiscal es posterior y selectivo, no universal ni exhaustivo; por tanto, la denuncia no obliga a revisar todos los contratos de infraestructura educativa rural, sino que constituye un indicio de riesgo fiscal sectorial que habilita a la Contraloría para estructurar una actuación especial de fiscalización focalizada. En otras palabras, la denuncia no define el objeto de auditoría, solo activa la competencia, de modo que la pregunta está mal delimitada y el órgano de control debe delimitarla técnicamente, el cual es precisado en el oficio interno Nro. 120-0079 que dice: *“teniendo en cuenta que la Actuación Especial de Fiscalización – AEF-, constituye un mecanismo de control fiscal **puntual, específico y de corta tiempo hecho concretos** que puede generar detrimentos patrimonial o afectar los recursos públicos, razón por la cual no corresponde a una auditoria , sino a una revisión focalizada con plazo definidos y estrictos”*(Resaltado fuera de texto). Comenzando no por la solicitud de contratos individuales, sino por el requerimiento de información agregada.

De la siguiente manera:

Proyectos Específicos:

- Sírvase listar todos los contratos, convenios o proyectos de inversión (ejecutados o en curso) relacionados con la infraestructura educativa rural en el municipio, incluyendo específicamente aquellos que afecten a la **Veredas Las Malvinas y Las Parcelas, del municipio de Majagual e Institución Educativa – Escuela Rural El Chupo del municipio de San Benito Abad**
- Para cada proyecto, indique:
- El **estado actual** (ejecutado, en curso, suspendido, liquidado).
- La **entidad responsable** de la ejecución (diferente al Municipio o Secretaría, si aplica).
- El **nombre del contratista** o ejecutor.

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024


- Los **valores desembolsados** hasta la fecha y el porcentaje de avance financiero.
- El **porcentaje de avance físico** de las obras.

Sin esta información esencial no es posible estructurar una respuesta técnica, pues la solicitud queda sin delimitación temporal ni contractual, lo que impide definir el universo de análisis, seleccionar la muestra y determinar con precisión el alcance de la actuación de control fiscal.

Como ha sido mencionado anteriormente, la entidad territorial —Secretaría de Educación Departamental, dependencia de la Gobernación de Sucre— y la Alcaldía Municipal de San Benito Abad han hecho caso omiso a los requerimientos elevados. En consecuencia, las entidades están obligadas a garantizar el suministro oportuno y, en lo posible, en tiempo real de la información requerida, bajo pena de incurrir en sanciones legales, incluida la suspensión temporal del cargo de los servidores públicos que impidan u obstaculicen dicho acceso, con respeto al debido proceso, según lo dispuesto en el [artículo 136 de la ley 1955 de 2019](#) «*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’*». La Constitución otorga esa misma facultad a los contralores territoriales, en concordancia con los Artículo 272, 268, por lo que la renuencia en el suministro de información podrá dar lugar a la apertura de un proceso administrativo sancionatorio fiscal. Asimismo, si tales conductas constituyen una obstrucción a la labor investigación de esta autoridad de control, se procederá al traslado correspondiente a la autoridad competente, de conformidad con el [artículo 61 numeral 1 de la Ley 1952 de 2019](#), según la conducta cometida.

4. Sírvase informar si se han adelantado auditorías o procesos de responsabilidad fiscal asociados a las obras educativas mencionadas o a proyectos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones o del Sistema General de Regaifas destinados al sector educativo en el departamento de Sucre.

En relación con las obras de infraestructura educativa y proyectos financiados con recursos del sector educativo en el departamento de Sucre, estas fueron mis actuaciones dentro de mi competencia, de tal manera esta Contralorías Territoriales ejercen vigilancia y control fiscal sobre el uso de recursos públicos, excluyendo el Sistema General de Participaciones (SGP) y el Sistema General de Regalías (SGR), actuaciones en que por mandato legal son de competencia prevalente de la CGR, tales como son la vigilancia y el control fiscal de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (artículo 89 de la Ley 715 de 2001, corregido por el artículo 1º del Decreto 2978 de 2002), del Sistema General de Regalías (artículo 152 de la Ley 1530 de 2012).

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024


5. Sírvase incluir en su plan de vigilancia y control fiscal territorial una revisión prioritaria sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución presupuesta de los proyectos de infraestructura educativa rural, en atención a la especial afectación de derechos fundamentales a la educación y la salud de la población estudiantil.

En atención a la solicitud formulada, la Contraloría General del Departamento de Sucre, dispondrá conforme a la matriz de riesgo fiscal que elabora la entidad, la evaluación de una revisión a los proyectos de los proyectos de infraestructura educativa rural del Municipio de Majagual y San Benito de Abad dentro de su Plan de Vigilancia y Control fiscal territorial, Dicha valoración podrá contemplar, entre otros aspectos, los riesgos institucionales detectados, los requerimientos o necesidades de control y las denuncias presentadas por la ciudadanía, las corporaciones públicas y los medios de comunicación, así como la magnitud de los recursos administrados. El propósito será verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la ejecución presupuestal y la adecuada destinación de los recursos públicos. Para tal efecto, se evaluará la inclusión de estas actuaciones en el programa anual de auditorías o, de ser procedente, la apertura de una actuación especial de fiscalización, considerando el nivel de riesgo asociado y la posible afectación del servicio educativo a la población estudiantil. Lo anterior se adelantará en el marco de las competencias constitucionales y legales de la entidad, sin perjuicio de la coordinación y articulación institucional con la Contraloría General de la República.

6. Sírvase requerir a la Gobernación de Sucre y a la Alcaldía Municipal de San Benito Abad para que, remitan a ese despacho los informes de avance financiero y físico, soportes de pago, actas de interventoría y demás documentos técnicos que acrediten el cumplimiento de las obras educativas rurales referidas.

En cumplimiento de lo solicitado, esta Contraloría efectuó requerimientos formales a la Gobernación de Sucre y a la Alcaldía Municipal de Majagual y San Benito Abad, con el fin de obtener los informes de avance físico y financiero, soportes de pago, actas de interventoría y demás documentos relacionados con las obras de infraestructura educativa rural.

Dichos requerimientos fueron remitidos mediante comunicaciones oficiales dirigidas a los representantes legales y dependencias competentes; se reitera que las solicitudes se enviaron inicialmente a través de los correos electrónicos institucionales, se procede a nuevamente transcribir reporte anterior:

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

“(…), se remitió vía correo electrónico «Email¹⁴» institucional – educacion@sucre.gov.co; planeacion@sanbenitoabad-sucre.gov.co; alcaldia@sanbenitoabad-sucre.gov.co; alcaldia@majaqual-sucre.gov.co; secretariadeplaneacion@majaqual-sucre.gov.co; y por ultimo ce.laspozas@sucre.edu.co. No obstante, al no tener respuesta a los correos electrónicos enviados, se procedió a elevar requerimientos formales a la Secretaria de Educación Departamental el día Tres (3), Seis (6) de febrero; a la Alcaldía Municipal de San Benito Abad, los días Treinta (30) de enero, Sies (6) y Treces (13) de febrero; y, por último, a la institución Educativa el día Treces (13) de febrero de presenta anualidad, según consta en la comunicación dirigida a estos funcionarios.”

En todos los casos se otorgó, un término para la remisión de la información solicitada. Ante la falta de respuesta, hay que señalar que la notificación electrónica¹⁵ es una modalidad de notificación personal contemplada en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 que procede siempre que obre en el expediente la autorización del vinculado

En consecuencia, esta entidad procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes, incluida la apertura del proceso administrativo sancionatorio fiscal por el no suministro de información al órgano de control.

7. Sírvase remitir copia de los informes, hallazgos, planes de mejoramiento o actuaciones que esa Contraloría General haya adelantado en relación con la infraestructura educativa rural del municipio de San Benito Abad, o en su defecto, informar si no existen antecedentes sobre el tema.


Nos permitimos informar que, una vez revisados los archivos físicos, bases documentales institucionales y los sistemas de información misional de esta Entidad de Control Fiscal, **se encontraron auditorías financieras de gestión y resultado, y como resultado de la misma se obtiene los planes mejoramiento suscritos**, en cuanto o específicamente relacionados con la infraestructura educativa rural del municipio de San Benito Abad, no se tiene ninguna información para el periodo verificado.

Se puede verificar a través de este link <https://www.contraloriasucre.gov.co/archivos.php?id=1>

En consecuencia, a la fecha de expedición de la presente respuesta, esta Contraloría no registra informes ni actuaciones de control fiscal asociadas al asunto

¹⁴ Artículo 10 de la ley 527 de 1999 “En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original”

¹⁵ Sia Contraloría Formato 10A_CGDS_Talento Humano; Anexo 12 “Presentar el formato de autorización para la realizar notificación electrónicas, (...)”

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

consultado específicamente de infraestructura educativa. La presente respuesta se emite con fundamento en la información disponible en los repositorios institucionales y sistemas oficiales de registro de actuaciones de control fiscal.

- Sírvase anexar los soportes documentales correspondientes a cada una de las peticiones, de conformidad con el cumplimiento de las funciones propias de su entidad.

Enmarcado dentro del procedimiento de la AEF, esta es la relación de cada una de peticiones (Solicitud y Requerimiento) realizada a las distintas entidades:


Entidad	Solicitud (Fecha)	Requerimiento (Fecha)	Respuesta (Fecha)
Secretaría de Educación Departamental	26/01/2026	03/02/2026 06/02/2026	Ninguna
Alcaldía Municipal de Majagual	26/01/2026		05/02/2026
Alcaldía Municipal de San Benito Abad	26/01/2026	30/01/2026 06/02/2026 13/02/2026	Ninguna
Institución Educativa Las Pozas	30/01/2026	13/02/2026	13/02/2026

- En caso de remisión por competencia de esta solicitud a otra entidad, solicito allegue los soportes de esta en aras de realizar el seguimiento correspondiente a la problemática en cuestión.

Nos permitimos informar que esta Entidad de Control Fiscal sí efectuó traslado interno por competencia de la denuncia relacionada con la problemática expuesta.

En efecto, el día 12 de noviembre de 2025 esta Contraloría recibió la denuncia radicada bajo el No. D-1125-057. Posteriormente, el 24 de noviembre de 2025, mediante oficio No. 110-0934, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 190 del 22 de marzo de 2024, que modificó la Resolución No. 367 de 2015 sobre el trámite interno de denuncias en la CGDS, el Comité de Denuncias No. 39 de la misma fecha dispuso el traslado del expediente al área de Control Fiscal y Auditoría.

“(…) : “Denuncia – Presuntas deficiencias en infraestructura educativa rural – Escuela Rural El Chupo (Majagual) y en veredas Las Malvinas y Las Parcelas (San Benito Abad). Sírvase emprender las acciones de control fiscal necesarias orientadas a verificar el uso, destino y ejecución de los recursos públicos asignados para la mejora, adecuación o construcción de infraestructura educativa en el municipio de San Benito Abad y las presuntas deficiencias en infraestructura educativa rural Escuela Rural El Chupo en el municipio de Majagual, departamento de Sucre, especialmente en las veredas Las Malvinas, Las Parcelas y la Escuela Rural El Chupo, con el fin de establecer el estado real de avance físico y financiero de los proyectos y determinar la correcta aplicación de los recursos.”

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

4. HALLAZGOS

4.1 OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVO - SANCIONATORIA Nro. 01 - **FALTA DE INFORMACIÓN OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ.**

Hallazgo Nro. 01

Connotación: Administrativo con presunta incidencia Sancionatoria

Condición: Se evidenció que por vía correo electrónico «Email¹⁶» se le solicitó y se ha requerido información, a la Alcaldía Municipal de San Benito Abad(Sucre), en diversas ocasiones como está comprobado y se encuentra evidenciado en los soportes, como son las captura de pantalla «Mensajes de Datos¹⁷» que será anexada al momento del traslado al área correspondiente para su conocimiento y fines pertinente, además estará cocinando en el expediente físico de la **AEF D – 1125-057**, se encuentra documentado en el presente informe, que hicieran envío de la información solicitada , al igual que se suministrara otra información requerida para el proceso de actuación especial fiscalización – AEF-, desconociendo la entidad la obligación que tiene de brindar al ente de control la información oportuna y veraz, por lo que se denota una sanción por desidia y por obstrucción al proceso auditor.

Criterio: Asignación D-1125-057 del 26 de enero de 2026, Artículo 80, Artículo 81 núm. h y m, Artículo 83 del Decreto 403 del 2020; Artículo 268 inciso 17 Constitución Política


Causa: Negligencia administrativa y deficiencias en la gestión documental y en los mecanismos internos de respuesta a los requerimientos formulados por el ente de control.

Efecto: Se generó limitación en el alcance de la auditoría, desconocimiento de aspectos relevantes por parte de la comisión auditora y ausencia de soportes suficientes para la adecuada sustentación de observaciones dentro del proceso de fiscalización.

(Espacio intencionalmente en blanco)

¹⁶ Artículo 10 de la ley 527 de 1999 “En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original”

¹⁷ Ley 527 de 1999 establece en el artículo 10º que, «En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original». De igual manera, define el «mensaje de datos» como «La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax» y «sistema de información» como «todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos».

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

❖ **Respuesta de la Entidad.**

El informe preliminar fue enviado el 27 de febrero de 2026, por lo cual la respuesta a la observación debía ser remitida el 6 de marzo del presente año. Respetado el debido proceso al que tiene derecho, y al no haberse ejecutado dicho trámite, se procede a realizar las consideraciones correspondientes.


❖ **Consideraciones de la C.G.D.S.**

El informe preliminar fue remitido por el funcionario asignado el **16 de febrero de 2026** al área de Control Fiscal y Auditoría. No obstante, solo hasta el **27 de febrero de 2026** fue enviado a la entidad sujeta de control, razón por la cual la respuesta a la observación debía allegarse el **6 de marzo** del presente año. Sin embargo, al no compartirse ni informarse la fecha de envío del informe al sujeto de control, no fue posible realizar la trazabilidad correspondiente del trámite. En consecuencia, se dependía de la información que fuera reportada por el área responsable, situación que solo se conoció el día **13 de marzo de 2026**. Por esta razón, el informe final únicamente fue remitido al área de Control Fiscal y Auditoría en esa misma fecha.

Ahora bien, es importante señalar que, después de remitido el informe preliminar al área de Control Fiscal, se recibió un correo electrónico por parte de la Alcaldía Municipal de San Benito Abad el 20 de febrero de 2026. Esto significa que habían transcurrido diecinueve (19) días desde que se elevó la solicitud de información. De acuerdo con el memorando de asignación, el funcionario debía remitir el informe preliminar al área de Control Fiscal y Auditoría el 6 de marzo de 2026. No obstante, dicha fecha también supera en diez (10) días el plazo programado por el área para la entrega del procedimiento de actuación especial de fiscalización. La falta de respuesta o su envío extemporáneo por parte de la entidad afecta el cumplimiento de los tiempos establecidos y genera el riesgo de que las respuestas emitidas por la Contraloría frente a los requerimientos ciudadanos no resuelvan de fondo ni con claridad lo solicitado.

Con base a lo anterior, se procede evaluar y analizar la información remitida, sin que se afecte las actuaciones procesales de este informe y su traslado correspondiente para sancionar la falta de información oportuna, completa y veraz.

El oficio remisorio responde a un requerimiento de la Contraloría General Departamental relacionado con la ejecución de proyectos de Infraestructura Educativa en San Benito Abad, Sucre.

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

- Se detallan los recursos asignados y ejecutados en los últimos cinco años, superando los mil millones de pesos colombianos.

Fuente de los Recursos	Sistema General de Regalías - SGR
Reporte compromiso para el giro "Comprobante"	CDP Nro. 1425 del 24 de junio de 2025 RP Nro. 1525 del 03 de septiembre de 2025
Valor ejecutado en obra	\$1,042,090,275.00 peso colombiano
Valor Interventoría	\$57,703,482.00 peso colombiano
Objeto	Construcción de Cerramiento Perimetral Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Física de Diferentes Instituciones y Sedes Educativas del Municipio de San Benito Abad-Sucre.
Entidad ejecutora	Alcaldía de San Benito Abad
Contratista	CARLOS ANDRES PUPO OLMOS Cedula de ciudadanía No. 1.102.865.214
Valores desembolsados	\$1,042,090,275.00 peso colombiano
Avance financiero	100%
Avance físico	100%

Lo anteriormente expuesto corresponde al contrato Nro. **LP-MSBA-003-2025**, cuyo plazo de ejecución se fijó en tres (3) meses. El acta de inicio se suscribió el Ocho (08) de septiembre de 2025, con fecha prevista de terminación el Ocho (08) diciembre de 2025. No obstante, el acta final aparece con fecha de Seis (06) septiembre de 2025. El contrato está amparado con la póliza de cumplimiento Nro. 85-44-101140225 – Anexo 3 del Once (11) de febrero de 2026, la cual contempla un amparo de estabilidad y calidad de la obra por Cinco (5) años a partir de acta final, con una suma asegurada de \$208.418.055,00

En el cuerpo del contrato, específicamente en el inciso 5, se detallan los ítems y los valores asignados a las instituciones educativas rurales: Las Pozas, con una inversión de **\$52.871.203,21**, y Las Parcelas de Santa Fe, con **\$68.775.953,16**.

A continuación, se presenta el cuadro con la distribución de dicha inversión:

(Espacio intencionalmente en blanco)

CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE DIFERENTES INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, SUCRE						
PRESUPUESTO DE OBRA						
No	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL
IV. CENTRO EDUCATIVO LAS POZAS						
51	Demolición Enchape	M2	95,08	\$ 18.744,81	\$	1.782.256,53
52	Piso cerámica 45x45 o similar	M2	95,08	\$ 120.508,08	\$	11.457.908,25
53	Pintura vinilo 3 manos	M2	1.119,47	\$ 21.340,68	\$	23.890.251,04
54	Esmalte puertas y marcos	M2	37,80	\$ 50.224,57	\$	1.898.488,75
55	Impermeabilización manto lider 2.5 mm	M2	92,08	\$ 60.382,05	\$	5.559.979,16
56	Pintura esmalte estructura metalica Perfiles cubierta	ML	204	\$ 20.004,97	\$	4.081.013,88
57	Esmalte sobre tubería metalica	ML	222	\$ 11.186,65	\$	2.483.436,30
58	Accesorios lavamanos sencillo (incluye suministro e instalacion)	UN	6	\$ 117.366,46	\$	704.198,76
59	Accesorios sanitario sencillo (incluye suministro e instalacion)	UN	3	\$ 137.366,46	\$	412.099,38
60	Bajante tubería de aguas lluvias p.v.c 4"	ML	18	\$ 33.420,62	\$	601.571,16
Subtotal						\$ 52.871.203,21
V. CENTRO EDUCATIVO SANTA FE						
61	Demolición Enchape	M2	95,08	\$ 18.744,81	\$	1.782.256,53
62	Piso cerámica 45x45 o similar	M2	95,08	\$ 120.508,08	\$	11.457.908,25
63	Pintura vinilo 3 manos	M2	1.576,74	\$ 21.340,68	\$	33.648.703,78
64	Esmalte puertas y marcos	M2	50,40	\$ 50.224,57	\$	2.531.318,33
65	Impermeabilización manto lider 2.5 mm	M2	135,00	\$ 60.382,05	\$	8.151.576,75
66	Pintura esmalte estructura metalica Perfiles cubierta	ML	261,00	\$ 20.004,97	\$	5.221.297,17
67	Esmalte sobre tubería metalica	M2	285,00	\$ 11.186,65	\$	3.188.195,25
68	Accesorios lavamanos sencillo (incluye suministro e instalacion)	UN	6,00	\$ 117.366,46	\$	704.198,76
69	Accesorios sanitario sencillo (incluye suministro e instalacion)	UN	5,00	\$ 137.366,46	\$	686.832,30
70	Bajante tubería de aguas lluvias p.v.c 4"	ML	42,00	\$ 33.420,62	\$	1.403.666,04
Subtotal						\$ 68.775.953,16

Fuente: Presupuesto Oficial Del Contrato Nro. LP-MSBA-003-2025


Frente a este contrato, se evidenció que su fuente de financiación proviene de recursos del Tesoro Público del orden nacional. En ese sentido, es pertinente recordar que el artículo [267](#) de la Constitución Política, modificado por el artículo [1](#) de acto legislativo 4 de 2019, e establece que el control fiscal es una función pública a cargo de la Contraloría General de la República, entidad responsable de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que administren fondos o bienes públicos.

De igual forma, el artículo [183](#) de la Ley 2056 de 2020, "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", dispone que corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia y el control fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías.

- Se informa que se subsanaron deficiencias en infraestructura y servicios básicos que antes afectaban a estas sedes educativas.

Actualmente, las instituciones educativas Las Pozas y Las Parcelas de Santa Fe se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento. Las deficiencias que en su momento fueron advertidas por la Defensoría del Pueblo - como la existencia de espacios improvisados, la falta de servicios básicos esenciales como agua potable y energía eléctrica, y la exposición a focos de insalubridad - ya fueron superadas.

Estas mejoras se lograron gracias a la ejecución del contrato cuyo objeto fue la "Construcción de cerramientos perimetrales, mejoramientos y mantenimiento de la

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

infraestructura física de diferentes instituciones y sedes educativas del municipio de San Benito Abad". A través de este proceso se realizaron intervenciones integrales en ambas sedes, lo que permitió garantizar espacios adecuados, seguros y dignos para toda la comunidad educativa.

En relación con las vías de acceso a los centros educativos, la entidad manifestó que, desde la Secretaría de Planeación, se atendió el llamado de las comunidades afectadas por la ola invernal, originada por el rompimiento del río Cauca, específicamente en el sector conocido como "Care e gato". Allí se evidenciaron daños significativos en las vías que conducen a las instituciones educativas. Asimismo, se indicó que, desde la Administración Municipal, estas vías se encuentran priorizadas en el Plan de Desarrollo "Gente Firme 2024–2027", con el propósito de adelantar las intervenciones necesarias.

En virtud de lo anterior, este órgano de control se abstiene de emitir cualquier pronunciamiento adicional al ya expuesto, con el fin de no exceder las funciones que le han sido asignadas por la Constitución y la ley.


Dado que la entidad no presentó respuesta al informe preliminar - respuesta que debía aportar para aclarar o desvirtuar los hechos identificados por el profesional de auditoría -, y teniendo en cuenta que la razón de ser de la Contraloría (CGDS) es la preservación de los intereses del Estado y el aseguramiento del uso eficiente de los recursos públicos, y considerando que el auditor designado formuló observaciones que deben ser valoradas dentro del proceso auditor, se procede a tipificar la observación consignada en el informe preliminar como hallazgo, **conservando la connotación Administrativa¹⁸, Sancionatoria**, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el **Plan de Mejoramiento** que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7¹⁹ de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Nota Aclaratoria:

En el inciso 4.1 se establecieron unos criterios; sin embargo, por error se citaron los artículos 80, artículo 81 núm. h y m, artículo 83 del [Decreto 403 del 2020](#), disposiciones que fueron declaradas inexecutable mediante la [Sentencia de la Corte Constitucional C-209 de 2023](#), La facultad de solicitar información se encuentra vigente y tiene sustento en el [artículo 136 de la ley 1955 de 2019](#), y en el numeral 4 del [artículo 268 de la Constitución Política](#), aplicable también a los contralores territoriales conforme [artículo 272](#); asimismo, el [artículo 101 de ley 42 de 1993](#), faculta a los contralores para imponer multas a servidores

¹⁸ Artículo 13 de la Resolución Nro. 355 del 20 de mayo de 2024

¹⁹ ARTÍCULO 7. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN: Los sujetos tienen un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del informe final, para formular y presentar el Plan de Mejoramiento. (...)

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

públicos y particulares que administren recursos públicos cuando no rindan cuentas, incumplan su presentación en la forma y oportunidad debidas, obstaculicen la función de control o no suministren la información requerida, de modo que la negativa u obstrucción en su entrega, la ocultación o destrucción de pruebas, la intimidación o el suministro de información falsa pueden dar lugar a un proceso administrativo sancionatorio fiscal y, si constituyen obstrucción a la labor investigativa, al traslado correspondiente conforme al [artículo 61 numeral 1 de la Ley 1952 de 2019](#), según la conducta cometida.

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor	Referenciación ²⁰
1. Administrativos Sancionatorio	01		4.1
2. Disciplinarios	XX		
3. Penales	XX		
4. Fiscales	XX		


6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización - DESARROLLAR LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN RELACIONADA CON LA Nro **D – 1125 – 057** , Evaluar las presuntas deficiencias en infraestructura educativa Rural – Escuela Rural El Chupo (*Majagual*) y en Veredas Las Marinas y Las Parcelas (*San Benito Abad*), que presuntamente afectan el interés general y que fueron materia de la denuncia **D–1125–057**.

En consecuencia, la entidad auditada cuenta con **cinco (05) días hábiles** a partir de la notificación del **informe preliminar** para controvertir cualquier aspecto del mismo, dicho informe fue remitido el día 27 de febrero de 2026, por lo que la respuesta debió presentarse a más tardar el 6 de marzo del presente años, No obstante, no se recibieron descargo ni observaciones por parte de la entidad auditada. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el inciso 8²¹ de la Resolución Nro. 042 del 23 de enero de 2024 de la CGDS, se procede a emitir el informe final, advirtiendo que no se configuro ningún beneficio de control fiscal.

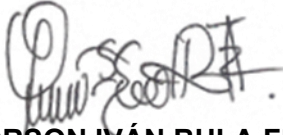
²⁰ Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el informe.

²¹ En cumplimiento del artículo 127 de la ley 1474 de 2011, todos los informes de auditoría deberán contener un capítulo de medición de los beneficios generados por el ejercicio del control fiscal, para lo cual tendrá en cuenta que se trate de acciones evidenciadas debidamente comprobadas, que correspondan al seguimiento de acciones establecidas en planes de mejoramiento o que sean productos de observaciones o hallazgos efectuados, estos beneficios deben ser cuantificables o calificables y debe existir una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio. (...)

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

En los anteriores términos se deja rendido el presente informe, a los trece (13) días del mes de marzo de 2026

Atentamente,



ORSON IVÁN BULA FLÓREZ

Funcionario Comisionado
Profesional Universitario GR05
Contraloría General del Departamento de Sucre

Proyectó	Orson Iván Bula Flores	Líder auditoria	
Aprobó	Ana Gloria Martínez Calderín	Supervisor	
Revisó	Ana Gloria Martínez Calderín	Jefe Área de Control Fiscal y Auditoria	